



INFORME SECRETARIAL: Guayabal de Siquima, 13 de diciembre de dos mil veintitrés (2023).- Al despacho de la señora Juez, informando que el día 17 de noviembre de 2023, a las 5:00 pm, venció el término concedido a la parte demandante para subsanar la demanda, y, que el día 10 de noviembre de 2023, a las 3:58 p.m., el señor Nicolás Franco, radica en la Secretaría de este Juzgado Escrito de subsanación de la demanda aportando el título base de la ejecución en original solicitado en auto del 8 de noviembre de 2023. **SÍRVASE PROVEER.**

DIANA YAZMIN CUERVO GUZMAN
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE GUAYABAL DE SIQUIMA

Guayabal de Siquima, 13 de diciembre de 2023.

Referencia: EJECUTIVO SINGULAR No. 253284089001 2023-0005700
Demandante: Nicolás Franco
Demandado: Harold Andrés Moreno Vera

El demandante subsanó la demanda dentro del término previsto en el auto de 8 de noviembre de 2023, aportando el título base de la ejecución en original solicitado, consistente en el acta de conciliación del 26 de abril de 2023. En dicho documento se encuentra plasmada una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Se verifica entonces que la presente demanda ejecutiva cumple con los requisitos de los artículos 82, 83, 422, 430 y 431 del Código General del Proceso, y en tal virtud se librará el respectivo mandamiento de pago.

En consecuencia, se

RESUELVE:

Primero: Librar mandamiento de pago a favor del señor **Nicolás Franco**, identificado con la cédula de ciudadanía número 75.052.234, expedida en Pensilvania, en contra del señor **Harold Andrés Moreno Vera**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.076.220.873, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por el valor adeudado de Dieciocho Millones de Pesos M/CTE (\$18.000.000), que se encuentra relacionado y discriminado en la pretensión de la demanda, por concepto del saldo producto del no cumplimiento de la obligación contenida en el acuerdo conciliatorio firmado entre las partes, el día 26 de abril de 2023.

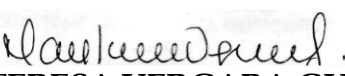


2. Por los intereses moratorios sobre el capital señalado en el numeral 1º de la pretensión, liquidados a la tasa legal y mes a mes, de conformidad con la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, exigibles desde el día 16 de mayo de 2023, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Segundo: Notificar personalmente al demandado señor **Harold Andrés Moreno Vera**, identificado con cédula de ciudadanía número 11.076.220.873, de conformidad con los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, y a efectos de surtir el traslado hágase entrega de copia de la demanda junto con sus anexos. Adviértasele que cuenta con cinco (05) días para el pago de la obligación, o diez (10) días hábiles para excepcionar si lo estima conveniente.

Tercero: Sobre costas se resolverá oportunamente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.


MARIA TERESA VERGARA GUTIERREZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCO MUJICIAL DE GUAYABAL DE SIQUIMA

Hoy 14 diciembre 2023 se notifica el auto anterior por
anotación en el estado No. 073


DIANA YAZMIN CUERVO GUZMAN
SECRETARIA